"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN Nº 1003-2017-ANA/TNRCH

Lima, 30 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 683-2016
CUT : 16213-2015
IMPUGNANTE : Municipalidad Distrital de Ccochaccasa
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
ÓRGANO : AAA Mantaro
UBICACIÓN POLÍTICA : Distrito : Cochaccasa; Provincia : Angaraes; Departamento : Huancavelica

Ing. JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS Presidente Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas – Autoridad Nacional del Agua

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa contra la Resolución Directoral N° 998-2016-ANA-AAA X MANTARO, por haberse acreditado la comisión de la infracción referida a haber realizado vertimientos de aguas residuales en el riachuelo Chonta Cancha, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa contra la Resolución Directoral N° 998-2016-ANA-AAA X MANTARO de fecha 13.09.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 384-2016-ANA-AAA X MANTARO, por medio de la cual: (i) le impuso una multa de 2.5 UIT por haber realizado vertimientos de aguas residuales en el riachuelo Chonta Cancha, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua; y, (ii) dispuso como medida complementaria, la presentación de un plan de contingencia para evitar la afectación de la calidad de las aguas del riachuelo Chonta Cancha en un plazo no mayor de ocho (8) meses, así como iniciar los trámites para obtener la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Municipalidad Distrital de Ccochaccasa solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 998-2016-ANA-AAA X MANTARO.

Dr. GUNTHER HERMAN GONZALES BARRÓN Vocal Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas – Autoridad Nacional del Agua

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante manifiesta que no es cierto que se encuentre vertiendo aguas residuales directamente al riachuelo Chonta Cancha, pues su Planta de Tratamiento de Aguas Residuales desemboca aguas abajo del riachuelo Tancarwaycco.

4. ANTECEDENTES

Abg. LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN Vocal Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas – Autoridad Nacional del Agua

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. Con fecha 22.03.2011, la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa, se inscribió en el Programa de Adecuación de Vertimiento y Reúso de Agua Residual- PAVER, obteniendo la Constancia N° 004-2011-ANA-ALA-HUANCAVELICA-PAVER.

Abg. FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA Vocal Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas – Autoridad Nacional del Agua

En la Hoja N° 2, del resumen de vertimientos o reuso, de la declaración jurada presentada, la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa identificó como uno de los cuerpos receptores al riachuelo Chonta Cancha:

DECLARACIÓN JURADA DE VERTIMIENTOS O REUSO

HOJA Nº 2: RESUMEN DE VERTIMIENTOS

INDICAR TODOS LOS VERTIMIENTOS QUE REALIZA:

Datos Generales

Nº. De Vertimientos Industriales	0
Nº. De Vertimientos Domésticos	0
Nº. De Vertimientos Municipales	3
Nº Total de Vertimientos	3

RESUMEN DE VERTIMIENTOS:

Identificación*	Caudal promedio de Vertimiento				Intermitente/continuo?	Coordenadas UTM Punto de descarga (1)		Cuerpo receptor
	Últimos 12 meses		Proximos 12 meses					
	(m³/año)	l/s	(m³/año)	l/s		Norte	Este	
Riachuelo Chontacancha margen derecha	13,063.68	0.42	13,063.68	0.42	Continuo	8568370	527911	Riachuelo Chontacancha
Quebrada Jatunhuaycco-margen izquierda	24,883.20	0.8	24,883.20	0.8	Continuo	8571102	523672	Quebrada Jatunhuaycco
Riachuelo Tablapampa-margen derecha	15,552.20	0.5	15,552.20	0.5	Continuo	8571461	524806	Quebrada Jatunhuaycco

**Se identificará cada vertimiento con la siguiente nomenclatura: "V."+Tipo+Número. Ejm: V.Dom1, V.Muni1, V.Ind1*

Ing. JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS Presidente — Autoridad Nacional del Agua — Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

4.2. Mediante la Notificación N° 287-2014-ANA/AAA X MANTARO/ALA-HVCA de fecha 03.09.2014, la Administración Local de Agua Huancavelica solicitó a la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa, la presentación de los siguientes documentos:

(i) El instrumento ambiental aprobado por el sector competente.
(ii) Los compromisos asumidos en el marco de su inscripción en el PAVER.
(iii) La autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, declarada en el PAVER.

4.3. Mediante la Notificación N° 29-2015-ANA/AAA X MANTARO/ALA-HVCA de fecha 04.02.2015, la Administración Local de Agua Huancavelica solicitó a la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa, la presentación de los siguientes documentos:

Dr. GUNTHER HERNAN GONZALES BARRON Vocal — Autoridad Nacional del Agua — Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

(i) El instrumento ambiental aprobado por el sector competente.
(ii) Los compromisos asumidos en el marco de su inscripción en el PAVER.

4.4. La Administración Local de Agua Huancavelica, en la inspección ocular llevada a cabo en fecha 27.04.2015, constató en presencia del representante del área técnica de saneamiento de la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa, lo siguiente: «[...] *Nos constituimos en el punto coordenada UTM WGS E: 524317 N: 8571048, a 4144 m.s.n.m, donde se observa vertimiento de aguas residuales hacia el riachuelo Chonta Cancha, la descarga se realiza por un canal de tierra, un caudal aproximadamente de 5.0 l/s* [...]».

Abg. LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRÓN Vocal — Autoridad Nacional del Agua — Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

Vertimiento de aguas residuales al riachuelo Chonta cancha.

Abg. FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA Vocal — Autoridad Nacional del Agua — Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

Vista fotográfica del vertimiento de aguas residuales al riachuelo Chonta ancha.

CROQUIS O PLANO

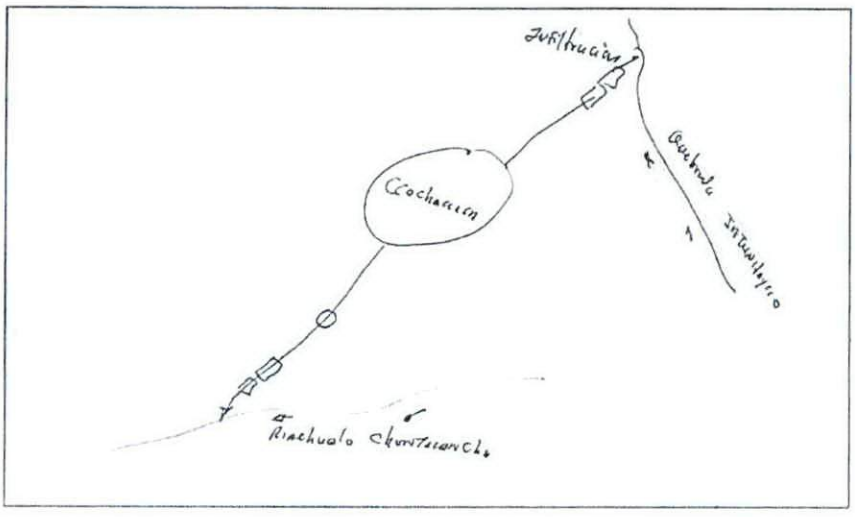

4.5. La Administración Local de Agua Huancavelica, con el Informe Técnico N° 163-2015-ANA/AAA X MANTARO/ALA-HVCA de fecha 28.04.2015, señaló lo siguiente:

(i) «*Habiendo culminado el plazo de la inscripción al Programa de Adecuación de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales - PAVER, la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa se acogió e inscribió con Constancia N° 004-2011-ANA-ALA-Huancavelica-PAVER, y teniendo en cuenta que el plazo para la adecuación fue 4 años, se procede a realizar inspección ocular* [...]».

(ii) «*Siendo las 2:19 p.m. del día 27 de abril del presente año en curso, nos constituimos el Señor Percy Gonzales Vargas encargado Área Técnica de Saneamiento y el suscrito Ing. Wilfredo Aponte Espinoza ALA- HVCA, en el riachuelo Chonta Cancha margen derecha, en la coordenada UTM WGS 84 E: 524317; N: 8571048; Altura: 4144 msnm, donde se observa vertimiento de agua residual directamente hacia el riachuelo Chonta Cancha un caudal aproximado de 5.0 l/s, la descarga es por medio de un canal de tierra*».

(iii) «*Hecho el seguimiento al programa de adecuación de vertimiento y reúso de aguas residuales PAVER, la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa, no ha cumplido su compromiso de la Declaración Jurada de vertimiento, así mismo no ha presentado ninguna*

documentación de acuerdo la hoja N° 4 cronograma de formulación del instrumento Programa de Adecuación y Manejo Ambiental».

(iv) *«Durante los cuatro años que tuvo vigencia su constancia N° 004-2011-ANA-ALA-Huancavelica-PAVER, la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa, no realizó ningún tipo de actividad relacionada al PAVER que pueda evitar el vertimiento de aguas residuales domesticas hacia el riachuelo Chonta Cancha».*

(v) *«El administrado viene efectuando el vertimiento de aguas residuales en el cuerpo de agua riachuelo Chonta Cancha, sin autorización de vertimiento respectiva por la Autoridad Nacional del Agua».*

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.6. Mediante la Notificación N° 130-2015-ANA-AAA X MANTARO-ALA-HCVA de fecha 05.05.2015, la Administración Local de Agua Huancavelica comunicó a la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, a fin de establecer la responsabilidad respecto del presunto hecho de haber efectuado vertimientos de aguas residuales al riachuelo Chonta Cancha, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

El hecho imputado a título de cargo fue subsumido en la siguiente infracción: «*realizar vertimientos sin autorización*» tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y «*Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reuso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua*» conforme al literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

4.7. La Administración Local de Agua Huancavelica, con el Informe N° 013-2015-ANA-AAA X MANTARO-ALA HUANCAVELICA de fecha 16.10.2015, señaló lo siguiente:

(i) *«De las actuaciones efectuadas en el presente procedimiento, y en particular de la inspección ocular de fecha 27-04-2015, se puede inferir que ha quedado demostrado que se están realizando vertimientos de aguas residuales domésticas al riachuelo Chonta Cancha en las Coordenadas UTM WGS 84 E: 524317; N:8571048; Altura: 4 144 msnm».*

(ii) *«De las documentaciones solicitadas al administrado sobre el Programa de Adecuación de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales PAVER, no presentó lo solicitado para el cumplimiento del PAVER».*

(iii) *«Se ha cometido infracción contra la Ley N° 29338, consistente en efectuar vertimientos de aguas residuales domésticas al riachuelo Chonta Cancha en las Coordenadas UTM WGS 84 E: 524317; N: 8571048; Altura: 4 144 msnm».*

4.8. La Sub Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro con el Informe N° 115-2015-ANA-AAA-MAN-SDGCRH de fecha 02.12.2015, señaló lo siguiente:

(i) *«Según la Constancia N° 004-2011-ANA-ALA-HUANCAVELICA-PAVER de fecha 22.03.2011, la Municipalidad Distrital de Cochaccasa se inscribe en el Programa de Adecuación de Vertimiento y Reúso de Agua Residual - PAVER; la municipalidad antes mencionada declara tener tres (3) vertimientos, el primero al riachuelo Chonta Cancha, el segundo a la Quebrada Jatunhuaycco y el tercero al riachuelo Tablapampa, con caudal de 0.42; 0.8 y 0.5 litros por segundo, respectivamente; además declara no contar con sistema de tratamiento».*

(ii) *«La inscripción contempló un plazo de 4 años para que la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa cumpla con sus compromisos asumidos en el marco de su inscripción al PAVER, plazo que se venció el 21.03.2015 y la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa no cumplió con tales compromisos».*

(iii) *«La ALA Huancavelica, con fecha 27.04.2015, realizó una inspección a la Municipalidad Distrital de Cochaccasa, ubicada en el distrito de Cochaccasa, provincia de Angaraes y*

departamento de Huancavelica, constatando in situ la existencia de un (1) vertimiento al riachuelo Chonta Cancha [...]».

4.9. La Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, con la Resolución Directoral N° 384-2016-ANA-AAA X MANTARO de fecha 06.05.2016, notificada el 08.06.2016, resolvió: (i) imponer una multa de 2.5 UIT a la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa por haber realizado vertimientos de aguas residuales en el riachuelo Chonta Cancha, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua; y, (ii) dispuso como medida complementaria, la presentación de un plan de contingencia para evitar la afectación de la calidad de las aguas del riachuelo Chonta Cancha en un plazo no mayor de ocho (8) meses, así como iniciar los trámites para obtener la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.10. Con el escrito ingresado en fecha 28.06.2016, la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 384-2016-ANA-AAA X MANTARO argumentando que «[...] *la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales que administra la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa no desemboca sus aguas residuales directamente al riachuelo Chonta Cancha* [...]».

4.11. La Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, con la Resolución Directoral N° 998-2016-ANA-AAA X MANTARO de fecha 13.09.2016, notificada el 27.09.2016, declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la Municipalidad Distrital de San Agustín de Cajas.

4.12. La Municipalidad Distrital de Ccochaccasa, con el escrito ingresado en fecha 18.10.2016, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 998-2016-ANA-AAA X MANTARO.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG[1], así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción imputada a la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa

6.1. El numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos tipifica como infracción en materia hídrica el realizar vertimientos sin autorización.

[1] Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

Asimismo, el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece como infracción en materia hídrica el efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reuso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

6.2. En el presente caso, se sancionó a la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa por haber realizado vertimientos de aguas residuales en el riachuelo Chonta Cancha, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua; infracción que se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios:

a) La Hoja N° 2: Resumen de vertimientos o reuso, de la declaración jurada presentada por la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa, en la cual, la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa identificó como uno de los cuerpos receptores al riachuelo Chonta Cancha.
b) La constatación de campo llevada a cabo en fecha 27.04.2015, en la cual la Administración Local de Agua Huancavelica, constató el vertimiento de aguas residuales sin tratamiento al riachuelo Chonta Cancha, por parte de la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa.
c) El Informe Técnico N° 163-2015-ANA/AAA X MANTARO/ALA-HVCA de fecha 28.04.2015, emitido por la Administración Local de Agua Huancavelica, en el cual se estableció que la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa viene efectuando el vertimiento de aguas residuales en el riachuelo Chonta Cancha, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
d) El Informe N° 115-2015-ANA-AAA-MAN-SDGCRH de fecha 02.12.2015, a través del cual la Sub Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro señaló que la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa realiza el vertimiento de aguas residuales al riachuelo Chonta Cancha, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Respecto a los fundamentos del recurso de apelación

6.3. En relación con el argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:

6.3.1. En la inspección ocular llevada a cabo en fecha 27.04.2015, la Administración Local de Agua Huancavelica, constató lo siguiente:

> «[...] *Nos constituimos en el punto coordenada UTM WGS E: 5 24317 N: 8571048, a 4144 m.s.n.m, donde se observa vertimiento de aguas residuales hacia el riachuelo Chonta Cancha, la descarga se realiza por un canal de tierra, un caudal aproximadamente de 5.0 l/s* [...]».

6.3.2. Dicha inspección contó con la participación de la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa, a través del representante del área técnica de saneamiento, quien firmó el acta en señal de conformidad y sin consignar ninguna anotación en desacuerdo con el contenido.

6.3.3. El Informe Técnico N° 163-2015-ANA/AAA X MANTARO/ALA-HVCA de fecha 28.04.2015, elaborado por la Administración Local de Agua Huancavelica señaló que, sobre la base de verificación técnica de campo, se constató que Municipalidad Distrital de Ccochaccasa se encontraba efectuando el vertimiento de aguas residuales en el riachuelo Chonta Cancha, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

6.3.4. Por su parte, la Sub Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro con el Informe N° 115-2015-ANA-AAA-MAN/SDGCRH de fecha 02.12.2015, determinó que se encontraba acreditada la existencia del vertimiento efectuado al riachuelo Chonta Cancha por parte de la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa.

6.3.5. Si bien la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa ha manifestado que no es cierto que se encuentre vertiendo aguas residuales directamente al riachuelo Chonta Cancha aduciendo que su Planta de Tratamiento de Aguas Residuales desemboca aguas abajo del riachuelo Tancarwaycco, resulta evidente que el vertimiento de las aguas residuales al riachuelo Chonta Cancha con un caudal aproximado de 5.0 l/s quedó probado con la inspección ocular de fecha 27.04.2015, en la cual la misma municipalidad tuvo participación y firmó el acta que da cuenta de la comisión del hecho imputado.

De igual manera, no se puede dejar de mencionar que la misma Municipalidad Distrital de Ccochaccasa identificó al riachuelo Chonta Cancha como uno de los tres cuerpos receptores del vertimiento de las aguas residuales, tal como consta en su declaración jurada para acceder al Programa de Adecuación de Vertimiento y Reúso de Agua Residual-PAVER.

6.3.6. Por tanto, corresponde desestimar el argumento de apelación recogido en el numeral 3 de la presente resolución por carecer de sustento.

6.4. En consecuencia, evidenciándose que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro estableció la responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa, conforme a las pruebas obrantes en el expediente administrativo, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución impugnada por encontrarse acreditada la comisión de la infracción.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1005-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa contra la Resolución Directoral N° 998-2016-ANA-AAA X MANTARO.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE

GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL

FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL